

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: DIANA MARÍA GONZÁLEZ CARDONA
ACCIONADOS: JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DISPROYECTOS LTDA
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00114-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora DIANA MARÍA GONZÁLEZ CARDONA en contra del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y DISPROYECTOS LTDA, por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, vivienda digna y acceso a la justicia.

2. CONSIDERACIONES

La vulneración de los derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO se niega a suscribir la escritura pública de cancelación de hipoteca solicitada por la señora DIANA MARÍA GONZÁLEZ CARDONA, pese a que el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales ordenó la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que el accionado había promovido en contra de la accionante, aduciendo que el crédito fue cedido a la sociedad DISPROYECTOS LTDA.

Dada la narración de los hechos se ordenará la vinculación oficiosa de la sociedad CONTACT XENTRO S.A.S. y de FIDUAGRARIA, como vocera del patrimonio autónomo Disproyectos, por cuanto con las resultas del presente proceso pueden verse afectados sus intereses.

Dada la naturaleza jurídica de la entidad accionada (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional. Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela formulada por la señora DIANA MARÍA GONZÁLEZ CARDONA (C.C. 30.404.438) contra el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, FONDO NACIONAL DEL AHORRO y DISPROYECTOS LTDA.

SEGUNDO: VINCULAR oficiosamente a la sociedad CONTACT XENTRO S.A.S. y de FIDUAGRARIA, como vocera del patrimonio autónomo Disproyectos, por cuanto con las resultas del presente proceso pueden verse afectados sus intereses.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada y vinculados de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

¹ 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76841b940fd5ebd7ef9ac2d9d5e3e5f343f4878e3d96ee6e6bf750018194760**
Documento generado en 03/06/2022 04:13:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**